

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 14 DE MARZO DE 1942

NÚMERO 8753

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 333 de 3 de Febrero de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Séptima

Resuelto N° 1 de 28 de Febrero de 1942, por el cual se impone una multa.

MINISTERIO DE HACENDA Y TESORO

Decreto N° 128 de 11 de Diciembre de 1941, por el cual se dictan disposiciones sobre bienes de extranjeros.
Decreto N° 136 de 26 de Diciembre de 1941, por el cual se dictan disposiciones sobre bienes de extranjeros detenidos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección Administrativa

Resuelto N° 44 de 24 de Febrero de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 45 de 25 de Febrero de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Lista de las personas cuyos Contratos de ventas provisionales de terrenos en Ferrer, han sido cancelados por falta de cumplimiento en sus obligaciones.

Lista de las personas cuyos Contratos de ventas provisionales en Pedregalito, han sido cancelados por falta de cumplimiento en sus obligaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 333 (DE 3 DE MARZO DE 1942)

por el cual se nombra un Suplente Especial del Ayuntamiento Provincial de Los Santos.

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 174 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis G. Ortega, miembro principal del Ayuntamiento Provincial de Los Santos, representante por el Distrito de Tonosí no puede asistir a las sesiones de esa Corporación por motivos de enfermedad, comunicada al Gobernador de esa Provincia;

Que sus Suplentes también se han excusado por el mismo motivo,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Miguel Angel Sucre Suplente Especial del Ayuntamiento Provincial de Los Santos para que ejerza las funciones del Representante Principal por el Distrito de Tonosí, señor Luis G. Ortega, mientras dure el impedimento expresado por éste y sus suplentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

IMPONESE MULTA

RESUELTO NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Séptima.—Resuelto No. 1.—Panamá, 28 de Febrero de 1942.

Procedente de Managua y fechado el 24 de los corrientes, se recibió en este Despacho el siguiente cablegrama:

“Ministro del Interior. —Panama. —El avión Lockheed NC-21735 de Standard Oil Company

of Venezuela con piloto Warner Mecánico Newton Camarera Mildret Warner y pasajero Jane Schutz y Voss volarán sobre Panamá el veinte y cinco de Febrero en viaje a Venezuela. —Piloto Warner”.

Al día siguiente arribó al Aeropuerto de David el mencionado avión. Allí fueron detenidos sus tripulantes por orden del Gobernador de la Provincia, quien los puso seguidamente a disposición de este Despacho.

Este funcionario se abstuvo, asimismo, de permitir el zarpe del avión hacia otros puntos.

Con fecha de hoy el señor D. W. Ramsey Jr. en su carácter de Vice-Presidente de la West India Oil Co. S. A. solicitó permiso para que dicha aeronave, de propiedad de la Standard Oil Company de Venezuela, pudiera volar sobre la República de Panamá.

Para resolver la solicitud contenida en el memorial mencionado y decidir sobre la detención ordenada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, se adelantan las siguientes consideraciones:

El cablegrama dirigido a este Ministerio por el Piloto Warner no es una solicitud de permiso para volar sobre el territorio de la República, sino simplemente la notificación de que ese hecho ocurriría sin el lleno de ninguno de los requisitos establecidos por el Decreto 147 de 1932 que reglamenta la materia. Se observa, además, que esta notificación fue hecha cuando ya no había suficiente tiempo para ser considerada siquiera.

El memorial en que se solicita la autorización ha sido presentado con posterioridad al arribo del avión a David y a la detención de los tripulantes del mismo.

En consecuencia, el caso contemplado constituye una violación de las disposiciones que regulan la navegación aérea en la República; violación que tiene expresamente señalada su pena de acuerdo con el Artículo 159 del citado Decreto 147 del 23 de Agosto de 1932.

Conviene observar que si en tiempos normales las muy escasas violaciones análogas a la que ahora se considera han merecido la sanción que establece la disposición invocada, es mucho más imperativo el cumplimiento de esa disposición en épocas de guerra en que el arribo de aviones no identificados y sin el permiso de rigor ocasionaría alarmas en las poblaciones y perjuicios y

peligros de toda índole aún para los propios tripulantes de la nave que en tales condiciones arribe al país.

El artículo 159 del Decreto 147 tantas veces mencionado establece lo siguiente:

"Toda persona que viole cualesquiera de las disposiciones del artículo anterior o cualesquiera de las reglas de entradas y salidas de aeronaves, o que viole cualesquiera reglamentos de aduana o sanitarios relativo a aeronaves, o cualesquiera reglamentos de inmigración relacionado con aeronaves será castigada con multa de quinientos balboas (Bl. 500.00) que impondrá el Secretario de Gobierno y Justicia de conformidad con el procedimiento que señale él mismo".

Por las razones expuestas el Ministro de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Imponer a la Standard Oil Company de Venezuela, representada por la West India Oil Co. S. A. de Panamá, una multa de quinientos balboas (Bl. 500.00). Esta suma ingresará a los fondos especiales del Departamento de Aviación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

FRANCISCO GONZALEZ-RUIZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DICTANSE DISPOSICIONES SOBRE BIENES DE EXTRANJEROS

DECRETO NUMERO 128

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1941)

por el cual se dictan varias disposiciones en relación con los bienes que los japoneses, alemanes e italianos poseen en la República,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional expidió ayer la Ley 104 por la cual declara la existencia de un estado de guerra entre la República de Panamá y el Imperio del Japón y se toman otras medidas en relación a la conflagración actual;

Que esa ley fue sancionada ayer mismo y, por consiguiente, está en vigor, por mandato expreso del Legislador;

Que entre las autorizaciones concedidas al Poder Ejecutivo figura la de adoptar respecto a toda persona jurídica o natural o entidad política las medidas de prevención o represión que se hagan necesarias para la defensa nacional y la de los países aliados y prohíbe el comercio con los súbditos del Imperio Japonés y sus aliados e impide la exportación y reexportación de oro, valores, etc., etc.;

DECRETA:

Artículo 1º Las instituciones bancarias o cualquiera persona, natural o jurídica que tenga valores o créditos pertenecientes a japoneses, alemanes e italianos o a sociedades constituidas por algunos de ellos o a súbditos de cualquier Estado, que amenace la seguridad de la República o del Canal de Panamá, queda de hecho constituida depositaria de ellos y dará inmediato

aviso al Custodio de Bienes de Extranjeros.

Artículo 2º Las instituciones bancarias no permitirán la apertura de las cajas de depósito que tienen los expresados extranjeros y suministrarán al Custodio una lista de los arrendatarios de esas cajas;

Artículo 3º Queda prohibido a los Notarios el otorgamiento de escrituras o la certificación de documentos que tengan por objeto vender, hipotecar, arrendar, etc., bienes pertenecientes a las personas mencionadas en este Decreto;

Artículo 4º El Registro Público se abstendrá de dar curso a escrituras en las cuales los mencionados extranjeros vendan, hipotequen o celebren cualquier contrato en relación con los bienes inmuebles que tengan inscritos;

Artículo 5º Igual medida adoptará la Administración General de Rentas Internas respecto al traspaso de cantinas, y los Alcaldes del Distrito en relación con la venta de automóviles;

Artículo 6º El Custodio tomará posesión de todos los bienes de japoneses, alemanes e italianos y procederá a administrarlos deduciendo los gastos que ello demande;

Artículo 7º Todos los fondos pertenecientes a individuos de las mencionadas nacionalidades serán depositados en el Banco Nacional en cuenta especial, que se llevará al efecto;

Artículo 8º Corresponde al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro el nombramiento del personal subalterno del Custodio y el de Administradores de los establecimientos incautados, administradores que deben prestar fianza para garantizar su manejo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente de la República,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

DICTANSE DISPOSICIONES SOBRE BIENES DE EXTRANJEROS DETENIDOS

DECRETO NUMERO 136

(DE 20 DE DICIEMBRE)

por el cual se dictan disposiciones relativas a los bienes de extranjeros detenidos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Poder Ejecutivo evitar que las medidas ya adoptadas o que hayan de adoptarse para hacer frente a la presente emergencia ocasionen daños innecesarios o puedan ser causas de trastornos o perjuicios para la seguridad nacional y la del Canal de Panamá;

Que buen número de extranjeros entre los afectados por la Ley 104 y el Decreto Ejecutivo Nº 128 del corriente año, tienen largos años de residencia en la República, se han incorporado a su economía y aún fundado hogares cuya fruto son hijos panameños y han observado, además, conducta irreprochable;

Que por razón de esa larga residencia y de las vinculaciones que ligan a dichos extranjeros con el país de su adopción, no es presumible que abriguen sentimientos hostiles contra la República de Panamá ni contra la seguridad del Ca-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.
Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 1°
1064-J.—Apartado Postal N° 12° Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 20
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

nal de Panamá ni participen de las ideas antide-mocráticas de los actuales dirigentes de sus respectivos países de origen.

DECRETA:

Artículo 1° Facúltase al Custodio para el estudio y resolución de las solicitudes, que en relación a sus bienes, formulen los extranjeros que se encuentran detenidos o que en el futuro puedan ser detenidos como resultado de las medidas de seguridad ya adoptadas o que puedan adoptarse como consecuencia del actual conflicto.

Artículo 2° Facúltase también al Custodio para que cuando lo creyere conveniente confíe la administración de bienes o negocios a las personas que él estime conveniente.

Artículo 3° El Custodio, deducidos los gastos generales, podrá determinar la suma que debe recibir la familia del detenido para atender a sus gastos personales. El remanente será depositado en cuenta especial, que debe llevar el Custodio.

Artículo 4° Se suspenderá el depósito de bienes y negocios y dejarán de surtir efectos las órdenes impartidas a las instituciones bancarias respecto de aquellos extranjeros cuya libertad haya sido decretada.

Artículo 5° Las solicitudes de que trata el artículo 1° deben expresar la edad, estado civil, profesión, residencia en el país con determinación de los años de permanencia y la casa que ocupa, número de cédula de identidad y si fuere comerciante, número y clase de patente. El Custodio de oficio puede hacer las investigaciones que estime pertinentes respecto al solicitante.

Artículo 6° Los establecimientos comerciales e industriales y todo otro negocio que, a juicio del Custodio ofrezca dificultades en su administración será vendido en pública subasta, previo el avalúo correspondiente.

Artículo 7° Las licitaciones las llevará a efecto el Custodio y se observarán en ellas las reglas del Código Judicial respecto al remate de bienes.

Artículo 8° Se prescindirá de los términos judiciales cuando se trata de bienes muebles, que por su carácter de corruptibles o por ser susceptibles de merma, sea preciso enajenar sin demora.

Artículo 9° El Custodio o la persona que él designe tiene libre acceso a los libros de contabilidad de los establecimientos o negocios incautados.

Artículo 10. Este Decreto entra a regir en esta misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Agricultura y Comercio

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 44

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 44.—Panamá, Febrero 24 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Ildaura Tejada, Oficial Segunda de la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas de este Ministerio, solicita que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo conforme lo ordena el artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede a la peticionaria, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo según lo dispone dicho Código en su artículo 796, que comenzará a contarse a partir del día 2 de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Huerfematte.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 45

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 45.—Panamá, Febrero 25 de 1942.

La Junta Agro-Pecuaría Nacional, creada por Decreto Ejecutivo N° 1-Bis, del 6 de Enero de este año, teniendo en cuenta disposición aprobada en la sesión correspondiente al sábado 24 de Enero en curso.

RESUELVE:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan Novel Mestres, Director Agrícola en la Isla Penal de Coiba con un sueldo mensual de B. 150.00 que se le pagará del Fondo Especial Agrícola a partir del día 25 de Enero del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 25 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos (1942).
El Presidente de la Junta Agro-Pecuaría Nacional,

E. B. FABREGA.

El Secretario de la Junta Agro-Pecuaría Nacional,

Alfonso Teixeira.

LISTA DE LAS PERSONAS CUYOS CONTRATOS DE VENTAS PROVISIONALES DE TERRENOS EN FERRER, HAN SIDO CANCELADOS POR FALTA DE CUMPLIMIENTO EN SUS OBLIGACIONES

Nombre de las personas	Nº	Res.	Fecha	Cont.	Fecha	Nº Lote
Catalino Murillo G.	193	y 194	6/3/42	76	11/10/37	2, mzna. 7
Juana E. Muñoz	195		" "	27	19/10/36	5 Sec. B.
Juana Olmedo	196		" "	39	24/11/36	9
Leonidas Singarez	197		" "	47-A	24/12/37	60 Sec. B
Pablo Rodriguez	198		" "	26	19/10/36	43 Sec. B
Eusebia Batista	199		" "	101	28/12/39	6, mzna. 7
Abraham C. Sánchez	200		" "	66	9/ 8/37	3, mzna. 4
Margarita v. de Obando	201		" "	35	9/11/36	2, mzna. 3
Víctor Fuentes	202		" "	46	2/12/36	10
Marcelino Ledezma	203		" "	52	13/11/37	1, mzna. 12
Dionisio Ramos	204		" "	17	2/10/36	39
Demetrio Duarte	205		" "	22	14/10/36	47
Eustacio Vergara	206		" "	49	8/ 1/37	45
Isidro Orozco García	207	y 208	" "	73	22/ 9/37	1 y 10 Sec. A.
Catalina R. de Sousa	209	y 210	" "	83	8/ 4/38	4 y 5 mzna. 3
Carlos Rodriguez	211	y 212	" "	29	19/10/36	48-A y 49-A
Leovigildo Juárez	213	y 214	" "	81	10/ 3/38	4 Sec. A. y Nº 7

LISTA DE LAS PERSONAS CUYOS CONTRATOS DE VENTAS PROVISIONALES EN EN PEDREGALITO, HAN SIDO CANCELADOS POR FALTA DE CUMPLIMIENTO EN SUS OBLIGACIONES

Nombre de las personas	Nº	Res.	Fecha	Cont.	Fecha	Nº Lote
Julia Velarde	153	y 154	6/3/42	122	8/ 1/37	26-Bis y 27-Bis
Venancio Petit	155	y 156	" "	213	4/ 8/37	129 y 130
Antonio Sinisterra R.	157	y 158	" "	33	8/ 7/36	20-Bis y 21-Bis
Carlos Badiola	159	y 160	" "	183	25/ 5/37	6 y 7
Concepción Chavarria	161	y 162	" "	187	25/ 5/37	4 y 5
Rafael E. Benítez	163	y 164	" "	78	26/ 9/36	96 y 97
Antonio A. Cucalón	165	y 166	" "	75	26/ 9/36	94 y 95
Domingo Cobos	167	y 168	" "	260	29/ 1/38	25 y 26
Luis M. Quinzada	169	y 170	" "	154	20/ 4/37	16 y 19
Jorge Arturo Alvarado	171	y 172	" "	121	8/ 1/37	40 y 52-Bis
Arsenio Franco	173		" "	319	17/ 1/39	12
Alejandra de Lam	174		" "	288	17/ 6/38	24-Bis
Héctor Valdés	178		" "	79	26/ 9/36	98
Pedro Antonio Almillátegui	179		" "	120	4/ 1/37	25-Bis
Agapita Flores	180		" "	222	21/ 8/37	40
Manuel C. Rodríguez	181		" "	305	8/ 9/38	12-Bis
Inocencio Rodríguez	182		" "	139	12/ 3/37	30
Adán Moreno	183		" "	309	28/10/38	58
Cándida Rosa Morán	184		" "	175	4/ 5/37	139
Carmen C. de Cajar	185		" "	89	17/10/36	16
Mateo Bonilla	186		" "	203	8/ 7/37	150
Lorenzo R. Batista	187		" "	80	8/10/33	261
Demetrio Cubilla	188		" "	250	11/11/37	16
Rubén Ospino	189		" "	176	4/ 5/37	157
Ursula Anria Díaz	190		" "	306	17/10/38	238
Maria Campo	191		" "	166	20/ 4/37	106
Toribio Alvarez representando al menor Julián Núñez	192		" "	94	19/10/36	169

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El lunes seis (6) de abril del año en curso, a las once de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de timbres para licores nacionales.

El pliego de cargos, así como las muestras podrán obtenerse en la Contraloría General, durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

BONOS DE INVERSION Y AHORRO

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA, avisa al público que a partir del 1º de Marzo se pondrá a la venta "Bonos de Inversión y Ahorro", hasta la concurrencia de B. 500.000. Estos Bonos devengarán intereses al 6% anual, pagaderos por trimestres vencidos mediante la presentación de cupones al Banco Nacional de Panamá.

Se emitirán Bonos en las siguientes denominaciones: B. 10.00, B. 50.00, B. 100.00, B. 500.00 y B. 1.000.00. Esta emisión será redimida en un periodo de 20 años y se ha dado autorización irrevocable al Banco para retirar mensualmente de las entradas del Tesoro Nacional, una suma no menor del 5% del total emitido.

El producto de estos Bonos será destinado al fomento de la industria Agrícola. Las Instituciones Oficiales de la República de Panamá, aceptarán a la par como fianza de cumplimiento y de garantía, los Bonos de Inversión y Ahorro. Estos Bonos no estarán sujetos al pago de ningún impuesto nacional, municipal o de cualquier otra subdivisión política de la República de Panamá. Las suscripciones correspondientes pueden ser hechas por conducto del Banco Nacional de Panamá y sus Agencias en el interior de la República.

RICARDO MARCIACQ.
Contralor General.

AVISO DE REMATE.

La suscrita Secretaria ad-interim del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en sus funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada en el juicio ordinario propuesto por Tulio Gerbaud contra Chan Li Yin o Joaquín Lee Pong, que lleva fecha seis (6) de los corrientes, se ha señalado el día veintiséis próximo, para que entre las horas legales, tenga lugar el remate de los siguientes artículos:

Caja Nº 1.—12 Botellas Peach Brandy a B.0.50 cada una	B. 6.00
Caja Nº 2.—12 Botellas Whiskey del país a B. 0.60 cada una	7.20
Caja Nº 3.—24 Chatas de 12 onzas, Ginebra Castle Club	7.20
Caja Nº 4.—12 botellas Whiskey Scotch del país a B. 0.60 cada una	7.20
Caja Nº 5.—12 botellas Whiskey surtidos a B. 0.60 cada una	7.20
Caja Nº 6.—12 botellas rones surtidos a B. 0.50 cada una	6.00
Caja Nº 7.—6 litros Ron Superior y 6 litros seco especial	6.00
Caja Nº 8.—12 botellas de Whiskey del país a B. 0.60 cada una	7.20
Caja Nº 9.—12 botellas de Rones del país a B. 0.50 cada una	6.00
Caja Nº 10.—12 botellas Ginebra Cristal a B. 0.50 cada una	6.00
Caja Nº 11.—12 botellas Rones Surtidos a B. 0.50 cada una	6.00
Caja Nº 12.—12 botellas Rones surtidos a B. 0.50 cada una	6.00
Caja Nº 13.—12 botellas de Moscatel del país a B. 0.50 cada una	6.00
Caja Nº 14.—12 botellas de Vino Valdepeñas a B. 0.40 cada una	4.80
Caja Nº 15.—15 botellas de Orange Gin a B. 0.50 cada una	7.50
Caja Nº 16.—12 botellas de Ron Jamaica a B. 0.50 cada una	6.00
Caja Nº 17.—12 medias botellas de Oporto del país a B. 0.30 cada una	3.60
Caja Nº 18.—12 medios litros Jerez Quina del país a B. 0.30 cada uno	3.60
Caja Nº 19.—8 botellas Oporto extranjero a B. 0.50 cada una	4.00
Caja Nº 20.—11 botellas Ron Nacional Fino a B. 0.50 cada una	5.00
Caja Nº 21.—8 medias botellas Oporto del país, 3 medias botellas de ajeno y 6 medios litros de Vermut del país a B. 0.30 cada una	5.10
Caja Nº 22.—24 medias botellas de rones finos	7.20
Caja Nº 23.—12 botellas Oporto del país y 3 botellas de vino del país a B. 0.50 cada una	5.40
Caja Nº 24.—9 botellas Cognac del país y 3 botellas de vino del país a B. 0.50 cada una	6.00
Caja Nº 25.—7 botellas de Whiskey del país a B. 0.60 y 5 botellas de Blackberry a B. 0.50 cada una	6.70
Caja Nº 26.—3 botellas de Whiskey del país a B. 0.60 cada una, 3 botellas vino Valdespeñas a B. 0.40 cada una, 3 botellas de Ginebra a B. 0.50 cada una y 3 botellas de Ron Superior de Cuba a B. 0.50 cada una	6.00
Caja Nº 27.—6 medios litros de Jerez Quina del país a B. 0.30 cada uno, 4 botellas de vino blanco extranjero a B. 0.60, 2 botellas de Planter Punch a B. 0.50 cada una y 1 botella de Jerez Quina Extranjero a B. 0.60	5.80
Caja Nº 28.—8 medias botellas de Ron Mono a B. 0.30 cada una	2.40
Caja Nº 29.—2 botellas de Anís Campana a B. 0.50 cada una, 2 medias botellas Valdepeñas a B. 0.30 cada una, 1 media botella Gorgona a B. 0.30, 1 media botella de Oporto a B. 0.50, 1 botella de Whiskey del país a B. 0.60, 1 litro de Whiskey a B. 0.60, 1 botella vino blanco del país y 1 botella de vino blanco extranjero a B. 0.60 y media botella Moscatel a B. 0.30	4.70
Caja Nº 30.—17 botellas descorchadas, licores surtidos promedio a B. 0.35 cada una	6.05
Caja Nº 31.—35 frascos de 8 onzas de licores nacionales a B. 0.25, 24 frascos de 12 onzas a B. 0.30 cada uno, 6 frascos de 12 onzas Ginebra Castle Club a B. 0.30 cada uno, 3 frascos de 12 onzas de Black and White Whiskey a B. 0.70 cada uno, 3 frascos de 12 onzas de Whisky Black Horse nacional a B. 0.30 cada uno, 15 frascos de 12 onzas licores surtidos a B. 0.30 cada uno, 13 medios litros de licores surtidos a B. 0.35 cada uno	34.00
Caja Nº 32.—26 medias botellas whisky nacional a B. 0.15 cada una, 25 medias botellas de ron nacional a B. 0.35 cada una, 21 medias botellas de whisky nacional a B. 0.25 cada una, 36 medias botellas de licores surtidos a B. 0.35 cada una	37.80
Caja Nº 33.—10 litros de vermouth del país, a B. 0.50 cada uno, 14 litros de Jerez Quina del país a B. 0.50 cada uno, 7 litros de vino tinto, a B. 0.40 cada uno, 1 litro de vermouth italiano del país a B. 0.50	15.30
Caja Nº 34.—106 medias botellas de licores del país a B. 0.35 cada una	37.10
Caja Nº 35.—102 medias botellas de licores nacionales surtidos a B. 0.35 cada una y 10 frascos de ocho onzas de licores surtidos a B. 0.25 cada uno	38.20
Caja Nº 36.—110 medias botellas de licores surtidos a B. 0.35 cada una	38.50
Sin empaque:—16 medias botellas de licores surtidos a B. 0.50 cada una	8.25
18 docenas de botellas de cerveza a B. 2.00 por docena	36.00
16 sillas de caoba paradas para cantina a B. 3.00 cada una	48.00
7 mesas para cantina de caoba a B. 5.00 cada una	35.00
11 sillas paradas de caoba en malas condiciones a B. 2.00 cada una	22.00
Un reloj de pared a B. 6.00	6.00
13 sillas paradas de comedor ordinarias a B. 1.00 cada una	13.00
9 sillas paradas de comedor en malas condiciones a B. 0.50 cada una	4.50
Ocho pantallas eléctricas unas depletas	8.00
Un abanico eléctrico de pared a diez balboas	10.00
Un abanico eléctrico colgante en buenas condiciones	30.00
Una refrigeradora Servel Electro Lux de diez pies cúbicos de capacidad aproximadamente con funcionamiento de kesorin, aparentemente en buenas condiciones	200.00
Total:	B. 806.70

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento del valor de los bienes en remate y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor. Hasta las cuatro de la tarde de ese día, se admitirán las posturas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, 2 de Marzo de 1942.

Maria Helena Conte.
Sria. ad-interim.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de HENRY E. FOGARTY, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, marzo nueve de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Eulaine E. Fogarty y Paulina Fogarty de Boza; y ORDENA

"Que comparezcan a estar a derecho dentro del juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) J. A. Pretelt.—(Fdo.) Alfonso Ferrer.—Secretario ad-interim".

Por tanto, se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal el presente edicto emplazatorio hoy, trece de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

J. A. PRETELT.

El Secretario ad-interim,

Alfonso J. Ferrer.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez del Circuito de Darién, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Meléndez Villanueva, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Darién.—La Palma, febrero veintisiete de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS: Llenado en la forma indicada como ha sido el querer del artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal y en acatamiento a lo estatuido por el artículo 1624 de la exerta citada, DECLARA: 1º Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Manuel Meléndez Villanueva desde el 12 de noviembre de 1941, fecha de su fallecimiento; 2º Que es su heredera en su carácter de cónyuge supérstite y sin perjuicio de tercero, la señora Gregoria Díaz viuda de Meléndez, y 3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún derecho en él. Fijese el edicto ordenado en estos casos por el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, M. Muñoz S.—El Secretario, José C. Melo".

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, a las nueve de la mañana, por el término que la Ley señala, y un ejemplar del mismo, en copia, se entrega a los interesados para su correspondiente publicación.

El Juez,

M. Muñoz S.

El Secretario,

José C. Melo.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. Antonio Morán Zapata ha presentado a este Tribunal un escrito en relación con solicitud para que se le conceda autorización judicial para cambiar el nombre de su hijo natural reconocido, Humberto Antonio Morán, por el de Roberto Antonio Morán Valiente. El escrito en referencia, dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito.—E. S. D.—Yo, Antonio Morán Zapata, mayor de edad, soltero, natural del Distrito de Huaca, Provincia de Paita, en la República del Perú, empleado de comercio, y de este vecindario con cédula de identidad personal número 3-2287, solicito el cambio de nombre de mi hijo natural reconocido Humberto Antonio Morán, por el de Roberto Antonio Morán Valiente. HECHOS:—Primero:—El menor Humberto Antonio Morán Valiente es hijo mío habido con Clementina Valiente. Segundo Según instrumento notarial debidamente inscrito en el Registro Civil el menor en referencia fué reconocido por mí como hijo natural;—Tercero: En virtud del reconocimiento aludido el menor Humberto Antonio Valiente tiene la calidad jurídica de hijo natural reconocido; y Cuarto: Es mi deseo, por razones de orden familiar y sentimental, el cambiarle el primer nombre de "HUMBERTO" por el de "ROBERTO".—PRUEBAS: Acompaño un certificado expedido por el señor Registrador General del Estado Civil en el cual consta que el menor Humberto Antonio Valiente es hijo natural de Clementina Valiente y que fue reconocido por mí como

hijo natural.—DERECHO: Fundo mi solicitud en lo que disponen los artículos 187, 215, y 216 del Código Civil y 101, 102 y 103 y concordante del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914.—Aceptación: Yo, Clementina Valiente, panameña, soltera, mayor, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, con constancia de haber hecho solicitud de cédula de identidad personal al Libro 104, cédula número 2, en mi condición de madre del menor Humberto Antonio Valiente, accedo y hago mía la anterior petición manifestando que no me opongo y que no estimo perjudicial el cambio para mis intereses ni los del menor. Poder: Confiero poder al abogado Santiago Rodríguez R., panameño, mayor, casado, con cédula de identidad personal número 11-7, vecino de esta ciudad, con oficina en los bajos de la casa 6.086 entre seis y siete y Amador Guerrero, donde recibo notificaciones.—Colón, febrero 19 de 1942.—(fdo.) Antonio Morán Z.—Acepto (fdo.) Clementina Valiente.—Acepto y Refrendo, (fdo.) Santiago Rodríguez R."

Al anterior escrito ha recaído una providencia que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Se admite la anterior solicitud de cambio de nombre del menor Humberto Antonio Morán, hecha por su padre natural, señor Antonio Morán Zapata.—En consecuencia, de conformidad con lo que establece el artículo 102 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914, publíquese por tres veces un extracto sustancial de dicha solicitud en la GACETA OFICIAL. Trámite esta solicitud con audiencia del señor Fiscal del Circuito. Téngase al abogado Santiago Rodríguez R. como apoderado del peticionario en los términos del poder conferido. Anótese la entrada del presente negocio en el Libro Respectivo.—Notifíquese. (fdo.) Díaz E.—(fdo.) Argote A.—Secretario".

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, veintisiete (27) de febrero de mil novecientos cuarenta y dos (1942), por un término de sesenta (60) días hábiles contados desde la primera publicación de este edicto, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 102, del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Fiscal Segundo del Circuito de Panamá, al tenor de lo que dispone el ordinal 1º del artículo 2338 del Código Judicial, EMPLAZA por medio de este edicto, a fin de que comparezca a esta Fiscalía, situada en el 2º piso del Palacio de Justicia, en la Plaza de Francia de esta ciudad dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a Octavio Enrique Prada Rey, colombiano, para que rinda declaración indagatoria, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 2065 del Código antes mencionado, en las diligencias sumarias en averiguación del autor o autores del delito de falsedad de que se dice víctima la señora Casimira Pareja, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. Se excita a todos los habitantes de la República a que

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte, número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

manifiesten el paradero del expresado Octavio Enrique Prada Rey, so pena de ser juzgados como en cubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen, pues contra el mentado Prada Rey se ha decretado detención preventiva, de acuerdo con el artículo 2091 del Código antes citado.

El presente edicto se libra hoy, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, a las once de la mañana, en la ciudad de Panamá, capital de la República, y copia autenticada del mismo se remitirá al señor Director de la GACETA OFICIAL, para que sea publicada, por cinco veces consecutivas, en dicho periódico.

El Fiscal,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 472 y 474 del Código Judicial, por el presente cita, llama y emplaza al doctor

ARNULFO ARIAS MADRID,

cuyo paradero se ignora, para que se presente a estar a derecho en el juicio ordinario que contra él y los señores Manuel Benigno Higuero Guardia, Arnoldo Higuero Guardia y Miguel Higuero Guardia, sigue el Fiscal de este Distrito Judicial, en representación de la Nación y debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo.

Para conocimiento del emplazado se transcribe a continuación la providencia por medio de la cual se acoge la demanda y se ordena dar el correspondiente traslado a los demandados:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Pana-

má, veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Acócese la demanda ordinaria propuesta por el Fiscal del Primer Distrito Judicial, en representación de la Nación y debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, contra los señores Miguel Higuero Guardia, Manuel Benigno Higuero Guardia, Arnoldo Higuero Guardia y Arnulfo Arias Madrid y corrase traslado de dicha demanda a los demandados para que la contesten dentro del término de cinco días, con la advertencia de que si no la contestan dentro de ese término, no serán oídos hasta tanto no paguen la suma de (B. 5.00) cinco balboas a favor de la parte actora, y de que, por acusada su rebeldía, se seguirá el juicio con los estrados del Tribunal.

Oficiése al Registrador General de la Propiedad a fin de que ordene la inscripción provisional de que trata el ordinal 1º del artículo 1778 del Código Civil.

Como el señor Manuel Benigno Higuero Guardia es vecino de San Carlos, librese Despacho a cargo del Juez Municipal de aquel Distrito para que dicho funcionario le corra el traslado correspondiente con la copia de rigor.

En cuanto al demandado doctor Arnulfo Arias Madrid, cuyo paradero se ignora, según manifestación del demandante, cítese por medio de edicto emplazatorio, conforme lo ordena la ley.

Notifíquese.—(fdo.) Moscote.—(fdo.) Valdés A. Oficial Mayor".

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, a las diez de la mañana, por el término de treinta (30) días y copia de él se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco días.

El Magistrado,

J. D. MOSCOTE.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Ezequiel Valdés A.

(Cuarta publicación)

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

La Dirección de Correos y Telecomunicaciones cita a las personas que se expresan a continuación, a retirar cartas recomendadas a ellos dirigidas, que no han sido posible su entrega a pesar de haberseles puesto los tres avisos de retiro reglamentarios y que se encuentran hoy en condiciones de devolverlas a las oficinas de origen.

Oficina de Origen	Destinatario	Lugar de Destino
Penonomé	Jerónimo Almiñátegui N.	Panamá
Pto. Armuelles	Alfonso Alvarado	"
Doiega	Antonio Araúz	"
	Juan D. Araúz	"
Costa Rica	Dionisio Arellano	"
Panamá	Carlos A. Arias	"
Francia	Martín Auarelli	"
David	Anselmo Ayebí	"
Chile	María de la Luz Babilonia	"
España	Faustino Baranda	"
Perú	Irene Benavente	"
Alanje	José A. Bethancourth	"
	" " "	"
E.E.U.U.	Richard P. Blake	"
" "	A. A. Blackett-Ferde	"
" "	Laurie M. Braithwait	"
David	Juanita Cabrera	"
México	Thomas Cano	"
La Concepción	Victoriano Castillo	"
Colón	Carlos Cerezo	"
" "	" " "	"
Uruguay	José Chai Díaz	"
Ecuador	Ubalde Chávez M.	"
China	Alberta Checa	"
E.E. U.U.	Dolores Coutney	"
Costa Rica	Paula Cubille	"
España	Luis Curmew G.	"
Ecuador	Lesbia Olivia Delgado	"
España	Jesús Díaz Arias	"
E.E.U.U.	Arthur Dickens	"
Colombia	Distribuidora Nacional S. A.	Colón
Las Tablas	Isaias Domínguez	Panamá
E.E.U.U.	C. C. Doughy	"
Panamá	Juana A. de Fletcher	"
California	Francisco Flóres	Santiago
Penonomé	Andrés Fernández	Panamá
Aguadulce	Santiago Fernández G.	"
Italia	Bruno Ferrari	Colón
E.E.U.U.	Pablo French N.	Panamá
Panamá	R. M. Garvan	Colón

Oficina de Origen	Destinatario	Lugar de Destino
Argentina	Vicente Giovanneni	Cristóbal
España	Rogelio García Guerra	Panamá
"	Sergio García Fernández	"
Chitré	Santiago Gómez	Tolé
Panamá	Fidelina de García	Las Lajas
"	L. Manuel de Gracia	Panamá
Río Hato	Rebeca Guerrero	Colón
Panamá	Félix Henríquez	Panamá
Argentina	Cnel. Luis G. Hernández	"
España	Ignacio Herrero	"
Brasil	Gus Ingemarson	"
Río Hato	Soledad Jaramillo	"
E.E.U.U.	Clifford Johnson	"
"	James Lally	"
"	Abraham Lebi	"
Zona del Canal	Noraw H. Lee	"
E.E.U.U.	Jean De Leach	"
"	Juan Lucumi	"
China	Mar C. Yee	"
Colón	Alicia de Martínez	"
E.E.U.U.	Kenneth F. Méndez	"
Río Hato	Maria M. Mitre	"
India	Mula Singh	"
Santiago	Dionisio Murillo	"
E.E.U.U.	Andrés de Olszansky	"
Perú	Everardo Ordazo	"
San Carlos	Gilberto Otero	"
Colón	Clementina Perastegui	"
Cuba	Bernardo Pérez	"
Italia	Michelengele Petrocelli	"
"	Arturo Ponce	"
Honduras	Fabian Ponce	"
Río Hato	Maria G. Ponce	"
Colón	Santiago Revuelta	"
España	Ramón Riande	"
E.E.U.U.	C. M. Roberson	"
"	Roland O. Roberts	"
Italia	Rocco Vincenzo Spina	"
San Félix	Amada Rodríguez	Colón
Panamá	Arcadio Rodríguez	Panamá
Nicaragua	José D. Rodríguez G.	Colón
Venezuela	Juan Rodríguez López	Panamá
Camarón	Raúl Rodríguez	"
E.E.U.U.	Eulalio Romero	"
"	Sylvester Rouse	"
Chile	Erna Ruvid	"
La Concepción	José Alejandro Saldaña	"
Cuba	Armando Sánchez	"
Sabanagrande	José S. Sánchez	"
Palestina	Sederia La Pam	"
Pto. Armuelles	Pascual Della Sera	"
China	Shung Fat & Co.	"
"	Sec. Chung Shan	"
Colón	Agustina Somarriba	Guararé
Panamá	Sub. Policía Nacional	Panamá
Zona del Canal	Teshinert Yoshida	Los Santos
Panamá	Moisés Vázquez	Colón
Panamá	Ubalдина Vázquez	Panamá
Italia	Leorza Vicente	"
Italia	Tempono Vincenzo	"
Argentina	Esteban S. Von Bunyitay	"
E.E.U.U.	James N. White	"
"	Jack W. Whitney	"
"	Aaron C. Williams	"
"	Woo Lee	"
China	Juan J. Zepeda	México
David	José Victoria Abadía	E.E.U.U.
Calidonia	Esther Ma. Alrea	David
Panamá	Dolores Caballero	Grecia
Zona del Canal	Nicolas Crisospaus	Colombia
Panamá	Celso M. Durán	Zona del Canal
"	A. Fastlich	E.E.U.U.
"	Aaron Hazan	Francia
"	Lucienne Herdet	Ciudad
"	Hotel Colón	Zona del Canal
"	W. T. Lum	Colombia
"	Ana J. Mina	David
"	Casilda Morales	"
"	"	"
"	Delfin Ortis	Grecia
"	N. Pered	Zona del Canal
"	Sotero Rudas	Palestina
"	M. Schumann	España
"	Rosario Sosa	Italia
"	Mimi Spino	Ciudad
"	Tejada & Botell	Santiago-Veraguas
"	Antonio Vázquez	"